Gobierno de México | Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Recibí Original
Eloisa Reséndiz Enríquez
[redacted] 06/08/26

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05207-26
Ciudad de México a 25 de junio de 2026

CONSECUTIVO: 22QE2025H0073-5

LIC. MARÍA DEL ROSARIO LEÓN GILES
SÍNDICA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO.
CARRETERA ESTATAL 210 NÚMERO 6301,
COLONIA JESÚS MARÍA, C.P. 76243.
EL MARQUÉS, QUERÉTARO,
TEL.: 442 620 5551.
C.E.: lflores@elmarques.gob.mx

AUTORIZADAS PARA EFECTOS
DE RECIBIR NOTIFICACIONES:
CC. LAURA NAYELY FLORES GUZMÁN
Y ELOÍSA RESÉNDIZ ENRÍQUEZ.

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) correspondiente al proyecto denominado **"PRESAS BAJO TIERRA LA LABORCILLA; LA LABORCILLA, EL MARQUÉS, QRO."**, que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, promovido por el **H. Ayuntamiento de El Marqués, Estado de Querétaro**, en lo sucesivo el **promovente**, con pretendida ubicación en el municipio de El Marqués, en el estado de Querétaro; y

R E S U L T A N D O:

I. Que el 06 de octubre de 2025, fue recibido en esta **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental** (**DGIRA**), el oficio número SM/MLRG/220/2025, mediante el cual, el **promovente** presentó la **MIA-P** del **proyecto** para ser sometida al **Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental** (PEIA), misma que quedó registrada con la clave **22QE2025H0073**.

II. Que el 14 de octubre de 2025, ingresó en esta **DGIRA**, con el oficio número SM/MRLG/250/2025, mediante el cual, el **promovente** presentó la publicación original del extracto del **proyecto**, realizada el 10 del mismo mes y año, en el periódico denominado *"Diario de Querétaro"*, en la página noticias 3A, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer párrafo, fracción I, de la **Ley General**

del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (LGEEPA).

III. Que el 22 de octubre de 2025, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA** y 37 de su **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA)**, esta **DGIRA** publicó a través de la Separata Electrónica de la Gaceta Ecológica 2025, publicación número DGIRA/0048/25 Año XXIII, el listado de las solicitudes de autorización de los proyectos sometidos al PEIA, en el periodo comprendido del 16 al 22 de octubre de 2025 (incluyendo extemporáneos), entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.

IV. Que el 28 de octubre de 2025, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 primer párrafo de la **LGEEPA**, esta **DGIRA** integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental, ubicado en Av. Central número 300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México; asimismo, esta **DGIRA** incluyó el archivo electrónico de la **MIA-P** en el portal electrónico de la SEMARNAT para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html

V. Que el 03 de noviembre de 2025, esta **DGIRA** con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24[1] del **RLGEEPAMEIA** y 53[2] de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**, solicitó la opinión técnica a las secretarías, instituciones y organismos siguientes, respecto al desarrollo del **proyecto** en el ámbito de sus respectivas competencias:

Número de oficio	Secretarías, Instituciones y/u Organismos	Respuesta
SRA/DGIRA/DG-08759-25, notificado el 07 de noviembre de 2025.	Secretaría de Desarrollo Sustentable de Querétaro.	El 05 de enero de 2026 se recibió en esta DGIRA el oficio número SEDESU/SSMA/0007/2026 de fecha 13 del mismo mes y año, mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Querétaro emitió su opinión técnica respecto al desarrollo del **proyecto**.

[1] Para el caso de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal.
[2] Para el caso de que se juzgue necesario, se solicitarán los informes u opiniones necesarios para resolver el asunto.

Número de oficio	Secretarías, Instituciones y/u Organismos	Respuesta
SRA/DGIRA/DG-08758-25, notificado el 05 de noviembre de 2025.	Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).	El 04 de diciembre e 2025 se recibió en esta DGIRA el oficio número B00.7.02-301 de fecha 03 del mismo mes y año, mediante el cual la CONAGUA emitió su opinión técnica respecto al desarrollo del **proyecto**.
SRA/DGIRA/DG-08757-25, notificado el 10 de noviembre de 2025.	Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.	El 16 de diciembre de 2025 se recibió en esta DGIRA el oficio número RJE.02.-131 de fecha 02 del mismo mes y año, mediante el cual el IMTA emitió su opinión técnica respecto al desarrollo del **proyecto**.

VI. Que el 11 de noviembre de 2025, mediante el oficio SRA/DGIRA/DG-09132-25, esta **DGIRA** con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 BIS, segundo párrafo, de la **LGEEPA** y 22 de su **RLGEEPAMEIA**, solicitó al **promovente** información adicional a la **MIA-P** para continuar con el PEIA del **proyecto**, otorgando un plazo de hasta **60 (sesenta) días** para su entrega, suspendiéndose así el plazo de evaluación hasta que esta **DGIRA** contara con la citada información adicional. Dicho oficio fue notificado al **promovente** el 17 de diciembre de 2025.

VII. Que el 31 de marzo de 2026, venció el plazo para que el **promovente** hiciera la entrega de la información adicional solicitada a través del oficio número SRA/DGIRA/DG-09132-25 de fecha 11 de noviembre de 2025, por lo que esta DGIRA procede a resolver el **proyecto** conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su RLGEEPAMEIA, y

C O N S I D E R A N D O:

1. Que esta **DGIRA** es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4, 8, párrafo segundo, y 90 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**; 1, 2 fracción I, 14, primer párrafo, 18, 26, fracción VIII, y 32 Bis, fracciones I, III, XI, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF)**; 2, 3, 8, 13,15 y 16, fracción X, 18, 43, 57 fracción IV, y 60 de la **LFPA**; 28 primer párrafo, fracciones I y X, 35, 35 Bis, párrafo segundo, de la **LGEEPA**; 5 incisos A) fracción I y R) fracción I, 9, 10 fracción I, 11, 13, y 22 del **RLGEEPAMEIA**; 3, párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 9, fracciones XXIII, XXV y XXXIII, y 18 fracciones I y II, inciso a), del **Reglamento Interior de la SEMARNAT (RISEMARNAT)**.

2. Que por la descripción, características y ubicación de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación del impacto ambiental, al tratarse de la realización de obras y actividades contempladas en la **LGEEPA** en su artículo 28, primer párrafo, fracciones I y X, así como en el artículo 5 incisos A) fracción I y R) fracción I, por consistir en la construcción y operación de dos presas subterráneas y su infraestructura asociada para la captación, almacenamiento, conducción y distribución de agua subterránea, mediante la instalación de líneas de conducción, un cárcamo de bombeo y un tanque de almacenamiento. Asimismo, contempla la ejecución de obras y actividades dentro del cauce y la zona federal de un río o arroyo, por lo que con ello se demuestra que el **proyecto** es de competencia federal.

3. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **promovente** presentó una **MIA-P** para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis de lo dispuesto en el artículo 11, fracción I, del RLGEEPAMEIA.

4. Que el artículo 35 Bis, párrafo segundo de la **LGEEPA** dispone:

> *"**ARTÍCULO 35 BIS.**-...*
> *La Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada, suspendiéndose el término que restare para concluir el procedimiento. En ningún caso la suspensión podrá exceder el plazo de sesenta días, contados a partir de que ésta sea declarada por la Secretaría, y siempre y cuando le sea entregada la información requerida.*
> *..."*

Asimismo, el artículo 22 del **RLGEEPAMIA** contempla:

> *"**Artículo 22.**- En los casos en que la manifestación de impacto ambiental presente insuficiencias que impidan la evaluación del proyecto, la Secretaría podrá solicitar al promovente, por única vez y dentro de los cuarenta días siguientes a la integración del expediente, aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la misma y en tal caso, se suspenderá el término de sesenta días a que se refiere el artículo 35 bis de la Ley.*
>
> *La suspensión no podrá exceder de sesenta días computados a partir de que sea declarada. Transcurrido este plazo sin que la información sea entregada por el promovente, la Secretaría podrá declarar la caducidad del trámite en los términos del artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo."*

Por otra parte, los artículos 43 párrafo segundo y 60, párrafo primero, de la **LFPA**, establecen:

"Artículo 43.- En ningún caso se podrán rechazar los escritos en las unidades de recepción de documentos.
*Cuando en cualquier estado se considere que alguno de los actos no reúne los requisitos necesarios, el órgano administrativo lo pondrá en conocimiento de la parte interesada, concediéndole un plazo de **cinco días** para su cumplimiento. Los interesados que no cumplan con lo dispuesto en este artículo, se les podrá declarar la caducidad del ejercicio de su derecho, en los términos previstos en la presente Ley."*

"Artículo 60.- En los procedimientos iniciados a instancia del interesado, cuando se produzca su paralización por causas imputables al mismo, la Administración Pública Federal le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Expirado dicho plazo sin que el interesado requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración Pública Federal acordará el archivo de las actuaciones, notificándoselo al interesado.
..."

En esa tesitura, el artículo 22 del **RLGEEPAMEIA** dispone que, transcurrido el plazo de suspensión sin que se presente la información solicitada, la Secretaría podrá declarar la caducidad del trámite. En concordancia, los artículos 43, párrafo segundo y 60 de la **LFPA** prevén que, ante la inactividad del interesado, se declarará la caducidad del procedimiento administrativo iniciado a instancia del **promovente**.

5. Que al haber transcurrido en exceso los plazos legales sin que el **promovente** atendiera los requerimientos formulados, aunado a la inactividad atribuida a la misma en el procedimiento administrativo en que se actúa (58 días a la fecha de emitido este oficio), se actualiza la figura de caducidad prevista en los artículos citados en el Considerando inmediato anterior y en consecuencia también la causal que pone fin al procedimiento administrativo prevista en el artículo 57, fracción IV, de la **LFPA**, que contempla:

"Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:
...
IV. La declaración de caducidad;
..."

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 1, 4 y 8, párrafo segundo, y 90 de la **CPEUM**; 1, 2 fracción I, 14, primer párrafo, 18, 26, fracción VIII, y 32 Bis, fracciones I, III, XI, de la **LOAPF**; 2, 3, 8, 13,15 y 16, fracción X, 18, 43, 57 fracción IV, y 60 de la **LFPA**; 28 primer párrafo, fracciones I y X, 35, 35 Bis, párrafo segundo, de la **LGEEPA**; 5 incisos A) fracción I y R) fracción I, 9, 10 fracción I, 11, 13, y 22 del **RLGEEPAMEIA**; 3, párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 9, fracciones XXIII, XXV y XXXIII, y 18 fracciones I y II, inciso a), del **RISEMARNAT**; esta **DGIRA**, en el ejercicio de sus atribuciones

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se declara la caducidad del trámite SEMARNAT-04-003-A *"Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular. No incluye Actividad Altamente Riesgosa"* (**MIA-P**) del **proyecto** denominado **"PRESAS BAJO TIERRA LA LABORCILLA; LA LABORCILLA, EL MARQUÉS, QRO."**, registrado con número de expediente **22QE2025H0073**, promovido por el **H. Ayuntamiento de El Marqués, Estado de Querétaro**, en consecuencia, se pone fin al procedimiento administrativo.

SEGUNDO.- Infórmese al **promovente** que, sin perjuicio de esta resolución, podrá someter nuevamente el **proyecto** al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental, siempre y cuando, incorporé en la nueva **MIA-P** la información solicitada con el oficio referido en el Resultando **VI** de este oficio.

TERCERO.- Hágase del conocimiento del **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **RLGEEPAMEIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada ante esta **DGIRA**, mediante el recurso de revisión, dentro de los **15 (quince) días** hábiles contados a partir del día siguiente en que cause efecto la notificación del presente, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**, o bien, acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Así mismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDEC), ingrese a:

http://sidec.buengobierno.gob.mx/#!/

CUARTO.- Hágase del conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Querétaro, el contenido del presente, para los fines legales a que haya lugar.

QUINTO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución a la **Lic. María del Rosario León Giles**, en su carácter de **Síndica Municipal del H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro**, o a sus autorizadas, en el domicilio señalado para tales efectos, o por alguno de los medios legales previstos en los artículos 2, 35, 38, 39 y demás relativos y aplicables de la **LFPA**.

SEXTO.- En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

SEMARNAT
DIRECCIÓN GENERAL
DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p: **Ileana Villalobos Estrada.-** Titular de la Subsecretaría de Regulación Ambiental de la SEMARNAT.- C.E.: gestion.sra@semarnat.gob.mx.
Mariana Boy Tamborrell.- Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- C.E.: mariana.boy@profepa.gob.mx.
Leticia Quiñones Valadez.- Titular de la Subprocuraduría de Recursos Naturales de la PROFEPA.- C.E.: leticia.quinones@profepa.gob.mx.
Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Querétaro.
Titular de la Oficina de Representación y Gestión Territorial de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro.
Expediente: 22QE2025H0073.
DGIRA2510946, DGIRA2513081, DGIRA2513453; DGIRA2601073.

Elaboró	**Revisó/Vo.Bo.**	**Validó**
JFPT	ERM	AMOTM